

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA**

### **CONCLUSIONES JORNADA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS MAGISTRADOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL – 27 SEPTIEMBRE 2018**



#### **1º - Resolución del contrato de préstamo ex artículo 1124 CC e incidencia de la nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado.**

En los procedimientos en que se ejercite la acción resolutoria de un contrato de préstamo con o sin garantía hipotecaria con fundamento jurídico en el artículo 1124 del CC y en la jurisprudencia sobre el incumplimiento esencial de la obligación recíproca de pago y el demandado oponga la nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado, su estimación no tendrá incidencia en el procedimiento a los efectos de resolver la acción resolutoria ejercitada ex artículo 1124 CC.

#### **2º - Examen de oficio del carácter abusivo de una cláusula y audiencia de partes.**

En todo procedimiento en el que no exista una regulación especial, como son los declarativos ordinario y verbal, en los que el Juez examine de oficio el carácter abusivo de una cláusula, garantizará el principio de audiencia de las partes poniéndolo en concomitamiento de las partes y concederá un plazo para presentar alegaciones, incurriendo en causa de nulidad del artículo 225-3 LOPJ en caso contrario.

### **3º - Legitimación activa en titulización hipotecaria.**

La titulización hipotecaria es la agrupación de participaciones hipotecarias, mediante la creación de un fondo de las mismas, sin personalidad jurídica, gestionado por una sociedad gestora que lo ha creado con la finalidad de colocar esos activos en el mercado hipotecario y obtener financiación.

En los procedimientos en los que los créditos hipotecarios hayan sido previamente titulizados la legitimación activa para reclamar la devolución del préstamo en caso de impago, corresponde al emisor de conformidad con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril que dispone "el emisor conservará la custodia y administración del préstamo o crédito hipotecario, así como en su caso, la titularidad parcial del mismo y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin del mismo, abonando a los partícipes, incluso de pago anticipado, el porcentaje que les corresponda en lo percibido del deudor hipotecario por concepto de capital e intereses de acuerdo con las condiciones de la emisión".

En Valencia a 17 de octubre de 2018.

José Antonio Lahoz Rodrigo.

Magistrado- Presidente Sección Sexta Audiencia Provincial de Valencia.